

Precios de suscripción

En la Capital:
 Per un mes. . . 2 ptas.
 > tres meses. 5'50 >
 > seis meses. 10'50 >
 > un año. . . 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 > tres meses. 7 >
 > seis meses. 12'50 >
 > un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 > 15 id. id. . . . 0'07
 > 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Administración Provincial

Comisión Provincial

Beneficencia y Sanidad

1417

Con el fin de evitar entorpecimientos en la admisión de enfermos en el Hospital provincial, y que ingresen en él crónicos incurables que no necesiten tratamiento, lo cual está prohibido por

el artículo 3.º del Reglamento; los señores Alcaldes de la provincia, cuando envíen algún enfermo á dicho Hospital, procurarán que vengán acompañados de los documentos que exige el artículo 4.º de dicho Reglamento, ó sea una certificación facultativa en la que conste de modo claro y terminante la enfermedad que padece, y otra de pobreza expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde residan, con el V.º B.º del Alcalde. En análoga forma justificarán su naturaleza ó su cualidad de vecino de la provincia, con dos años por lo menos de residencia en ella, á cuyos documentos debe acompañarse el «admitase» del señor Diputado Director ó del Médico Jefe.

Sin llenar dichos requisitos, no será admitido ningún enfermo en el Hospital provincial, salvo casos excepcionales.

Logroño, 13 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Utilidades

CIRCULAR

1416

Obligadas, por el artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, á remitir á esta Administración en el mes de Enero de cada año, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que se refiere á los *haberés, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones por todos conceptos y comisiones de todas clases* á sus empleados activos y pasivos; se recuerda á dichas Corporaciones el cumplimiento de esta obligación, advirtiéndole que, como solamente la Administración tiene facultades para declarar la exención del impuesto, en las mencionadas certificaciones deberán incluirse todas las partidas que se apliquen á recompensar servicios personales, *deban ó no tributar*. Los Ayuntamientos de las cabezas de

partido judicial, deberán remitir además de la certificación á que se hace referencia, otra especial por lo que corresponda al presupuesto de gastos carcelarios.

Se llama, muy especialmente la atención de las Corporaciones provinciales y municipales, respecto al precepto terminante de la Real orden de 19 de Mayo de 1911, para que tengan presente que, obligadas á satisfacer el impuesto correspondiente á los haberés, sueldos, etc., que en sus presupuestos figuren *aun en el caso de no contar con fondos para hacerlos efectivos*, serán responsables los Ordenadores de pagos de las cantidades liquidadas y no ingresadas en su debido tiempo, y serán exigibles por vía de apremio, pudiendo solo, en este caso, excusarse de la responsabilidad criminal que el Reglamento determina.

Logroño, 13 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1255

RELACIÓN del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 de Agosto último, que ha de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

NOMBRE DEL		NUMERO y clase de ganado lanar	TASACIÓN — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso	1000	1000	Dicbre. 28, á las 9 de la mañana.		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 24 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1167

REPARTIMIENTO de las 613.815'80 pesetas formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 2 de Octubre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica provincial vigente y disposición 2.ª transitoria de la Ley de 12 de Junio de 1911, para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año 1918, con expresión del cupo que ha correspondido á cada Ayuntamiento al 22.283'44 por 100 del cupo para el Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Rústica y pecuaria		Urbana		Industrial		Consumos rebajado el 10 por 100 por Ley de 12 de Junio de 1911		TOTAL		Cupo provincial	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos.	6596	32	911	97	208	»	554	87	8271	16	1843	10
Agoncillo.	18006	48	2853	58	119	»	663	55	21642	61	4822	72
Aguilar é Inestrillas.	9080	25	3087	50	2817	64	2091	24	17076	63	3805	26
Ajamil.	811	34	249	89	»	»	156	51	1217	74	271	35
Albelda de Iregua.	9241	21	3147	27	1051	81	1351	31	14791	60	3296	08
Alberite.	12774	42	1792	01	333	92	757	82	15658	17	3489	18
Alcanadre.	12379	74	4388	53	1317	94	5838	60	23924	81	5331	27
Aldeanueva de Ebro.	14681	58	8402	52	2183	»	1242	21	26509	31	5907	18
Alesanco.	18799	85	3147	06	200	90	1327	08	23474	89	5231	01
Alesón.	3736	46	410	76	519	80	140	42	4807	44	1071	26
Alfaro.	68504	63	18028	50	7359	72	7214	67	101107	52	22530	33
Almarza de Cameros y Rivabellosa.	1330	33	424	06	36	»	197	72	1988	11	443	02
Anguñana y Orea.	7337	05	1612	31	309	41	602	40	9861	17	2197	41
Anguiano y Villanueva.	14250	74	2494	40	1460	90	1558	68	19764	72	4404	26
Arenzana de Abajo.	6098	47	1309	83	138	30	535	82	8082	42	1801	04
Arenzana de Arriba.	3048	46	180	51	»	»	127	16	3356	13	747	86
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3929	68	4788	43	2377	23	897	47	11992	81	2672	41
Arnedo.	42155	12	10809	33	6168	44	2956	23	62089	12	13835	69
Ausejo.	24718	78	5087	65	485	20	1611	66	31903	19	7109	15
Autol.	28327	21	8515	50	1840	74	3041	64	41725	09	9297	77
Azofra.	6155	66	525	57	94	30	481	46	7256	94	1617	09
Badarán.	12382	30	1828	44	513	64	1074	15	15798	53	3520	45
Bañares.	9884	34	1685	58	328	10	662	97	12560	99	2799	02
Baños de Rioja.	5053	74	646	73	31	20	171	99	5903	66	1315	54
Baños de Rfo Tobía.	8678	24	2278	28	1112	92	685	76	12755	20	2842	30
Berceo.	8025	23	745	37	152	88	402	78	9326	26	2078	21
Bergasa.	4292	70	1314	94	73	60	377	06	6058	30	1349	99
Bergasillas.	1167	50	258	28	»	»	183	75	1609	53	358	65
Bezares.	1541	14	195	86	»	»	97	02	1834	02	408	68
Bobadilla.	1330	71	88	21	36	»	166	55	1621	47	361	32
Brieva de Cameros.	3767	54	560	98	262	17	300	08	4890	77	1089	83
Briones.	36110	69	11613	23	2004	64	2445	72	52174	28	11626	33
Briñas.	2686	13	1459	43	214	80	324	87	4685	23	1044	03
Cabezón de Cameros.	677	52	347	93	»	»	138	18	1163	63	259	30
Calahorra y Murillo.	64024	44	24941	92	27337	13	18049	88	134353	37	29938	65
Camprovín y Mahave.	6822	92	1012	46	610	52	372	65	8818	55	1965	08
Canales de la Sierra y Velandia.	1580	22	1074	89	283	84	589	47	4528	42	1009	09
Canillas de Rfo Tuerto.	2502	52	334	42	»	»	189	63	3088	97	688	33
Cañas.	3324	28	380	26	36	»	203	60	3944	14	878	89
Carbonera.	1059	70	172	12	»	»	97	66	1329	58	296	27
Cárdenas.	2285	60	378	21	27	22	270	32	2961	35	659	89
Casalarreina.	10948	49	3884	24	1485	41	1695	87	18014	01	4014	14
Castañares de Rioja.	6628	83	804	73	405	58	603	44	8442	58	1881	30
Castroviejo.	1407	07	507	97	»	»	164	64	2079	68	463	42
Cellorigo.	2737	96	268	52	52	80	150	68	3209	96	715	29
Cenicero.	25172	65	7736	36	1829	90	2738	61	37477	52	8351	28
Cenzano.	1306	93	205	48	»	»	122	01	1634	42	364	20
Cervera y Rincón de Olivedo.	17404	19	11762	02	4796	82	6048	60	40011	63	8915	97
Cidamón y Negueruela.	3113	97	176	42	»	»	126	42	3416	81	761	38
Cihuri.	4180	46	497	53	78	03	377	06	5133	08	1143	83
Cirueña y Ciriuuela.	3442	16	674	36	52	80	274	28	4443	60	990	18
Clavijo.	5425	02	424	67	43	50	244	64	6137	83	1367	72
Cordovín.	2791	87	262	17	36	»	213	12	3303	16	736	06
Corera.	5747	»	1688	45	86	50	504	95	8026	90	1788	67
Cornago y Valdeperillo.	7781	55	1972	92	368	60	1962	77	12085	84	2693	14
Corporales y Morales.	4217	28	423	03	36	»	147	74	4824	05	1074	96
Cuzcurrita de río Tirón.	13914	03	2807	32	985	17	1676	48	19383	»	4319	20
Daroca de Rioja.	1152	98	420	37	»	»	88	20	1661	55	370	25
Enciso y aldeas.	4294	95	2141	56	2869	88	909	20	10215	59	2276	38
Entrena.	10996	59	1605	97	322	16	637	32	13562	04	3022	09
Estollo.	7911	63	507	97	19	20	272	69	8711	49	1941	22
Ezcaray y aldeas.	17058	51	8964	11	2958	61	2386	50	31367	73	6989	80
Foncea y Arcefoncea.	9054	99	1364	88	112	»	343	86	10875	73	2423	48
Fonzaleche y Villaseca.	8744	78	1056	46	82	»	527	»	10410	24	2319	75
Fuenmayor.	22502	62	7380	04	3287	47	2308	49	35478	62	7905	85
Galilea.	5847	»	673	54	121	20	397	87	7039	61	1568	67
Galbárruli.	2881	17	333	19	72	»	288	16	3574	52	796	52
Gallinero de Cameros.	752	38	121	37	»	»	95	90	969	65	216	07
Gimileo.	4683	30	403	59	10	01	99	53	5196	43	1157	94
Grávalos.	7819	17	2207	46	239	20	705	41	10971	24	2444	78
Grañón.	19795	16	1801	83	584	10	725	04	22906	13	5104	28

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Haro..	51941 39	49800 78	60825 04	10683 90	173251 11	38606 40
Herce.	4840 71	1496 68	150 >	486 54	6973 93	1554 03
Hervías..	4672 13	925 68	196 >	410 40	6204 21	1382 56
Herramélluri y Velasco.	7205 10	1024 73	165 60	403 52	8798 95	1960 70
Hormilla.	10725 35	2307 75	112 >	601 23	13746 33	3063 16
Hormilleja.	3706 05	850 57	141 60	268 28	4966 50	1106 70
Hornillos de Cameros..	1380 87	115 02	> >	135 75	1631 64	363 58
Hornos de Moncalvillo.	2077 21	344 44	> >	144 84	2566 49	571 90
Huércanos..	8608 80	2051 92	469 70	622 55	11752 97	2618 96
Igea.	13927 88	3685 11	231 78	1928 07	19772 84	4406 06
Jalón de Cameros.	848 40	105 81	> >	94 08	1048 29	233 59
Jubera y aldeas.	13761 87	937 75	120 10	906 26	15725 98	3504 28
Laguna.	1964 43	812 34	266 91	413 81	3457 49	770 45
Lagunilla del Jubera y Ventas Blancas	6661 77	1832 32	270 12	807 77	9571 98	2132 96
Lardero.	12338 69	2504 83	389 84	787 92	16021 28	3570 08
Larriba.	2533 42	486 07	> >	321 20	3340 69	744 42
Ledesma de la Cogolla.	1357 47	142 04	36 >	135 24	1670 75	372 30
Leiva.	6903 C2	1921 15	1065 70	498 33	10388 20	2314 84
Leza de Río Leza.	3534 65	312 52	167 67	115 40	4130 24	920 35
Logroño, Cortijo y Varea.	51246 05	227522 90	155873 31	49848 30	484490 56	107961 26
Luezas.	845 48	118 91	> >	73 53	137 92	231 28
Lumbreras y aldeas.	4827 88	549 92	400 60	543 90	6322 30	1408 82
Manjarrés..	2994 37	409 53	59 20	190 37	3653 47	814 11
Mansilla.	3112 85	689 30	1577 46	445 41	5825 02	1298 01
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2647 75	312 72	36 >	208 01	3204 48	714 06
Matute.	11221 74	1134 23	207 22	566 69	13129 88	2925 78
Medrano.	5028 05	1162 27	10 01	274 16	6474 49	1442 73
Montalbo en Cameros.	376 >	101 10	> >	76 44	553 54	123 34
Munilla y aldeas.	4484 92	6220 23	3309 43	1275 48	15290 06	3407 25
Murillo de Río Leza.	30563 98	4235 44	1033 59	2053 26	37886 27	8442 36
Muro y Ambas Aguas.	4913 14	1036 60	10 01	500 45	6460 20	1439 55
Muro en Cameros.	991 39	258 49	> >	170 52	1420 40	316 51
Nalda é Islallana.	12345 82	3645 >	912 18	1902 54	18805 54	4190 52
Nájera.	33798 29	10289 69	10571 40	2999 58	57658 96	12848 39
Navajún.	1633 47	435 11	62 50	205 62	2336 70	520 69
Navarrete.	22755 66	5201 23	951 >	530 85	29438 74	6559 96
Nestares.	2245 36	214 69	120 60	119 13	2699 78	601 60
Nieva y Montemediano.	4712 13	1754 96	132 10	481 64	7080 80	1577 85
Ochánduri.	4280 54	482 04	> >	201 39	4963 97	1106 14
Ocón y aldeas.	14794 16	1657 14	46 42	962 12	17459 84	3890 65
Ojacastro y aldeas.	7929 03	1098 62	784 17	569 63	13381 45	2313 34
Ollauri.	4791 11	2329 85	53 62	522 48	7697 06	1715 16
Ortigosa.	4853 91	3507 87	1995 59	730 59	11087 96	2470 77
Pazuengos y aldeas.	2371 13	460 69	92 02	294 74	3218 58	717 21
Pedroso..	3246 29	1067 51	534 21	409 40	5257 41	1171 53
Pinillos.	628 85	233 31	> >	99 27	961 43	214 23
Poyales y aldeas..	4425 96	789 99	> >	476 28	5692 23	1268 42
Pradejón.	5619 37	2773 98	539 90	1905 75	10839 >	2415 30
Pradillo..	930 78	660 03	675 04	239 61	2505 44	558 29
Préjano..	6183 20	1442 65	319 54	580 17	8525 56	1899 78
Quel.	18523 78	3750 60	921 >	2254 41	25449 79	5671 08
Rabanera de Cameros..	756 68	446 57	18 20	155 82	1377 27	306 90
Rasillo (El).	1217 29	362 86	45 60	274 44	1900 19	423 42
Redal (El).	7478 72	583 28	> >	406 08	8468 08	1886 97
Ribaflecha.	9589 31	4442 56	346 71	1592 16	15970 74	3558 83
Ribas del Tereso.	> >	> >	> >	> >	> >	> >
Rincón de Soto.	12544 02	5024 52	2640 90	2093 79	22303 23	4969 92
Robres del Castillo y aldeas..	996 25	312 93	10 01	314 58	1633 77	364 06
Rodezno y Cuzcurritilla.	10269 14	2169 81	50 40	615 60	13104 95	2920 23
Sajazarra.	9063 29	960 67	268 >	385 06	10677 02	2379 20
San Asensio y Villarrica.	33011 96	7767 87	943 20	2468 40	44191 43	9847 37
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10263 66	1113 35	493 10	605 64	12475 75	2780 02
San Millán de Yécora..	3426 34	327 02	56 02	113 93	3923 34	874 25
San Román de Cameros y aldeas.	3017 95	929 16	498 30	502 42	4947 83	1102 54
San Torcuato.	3528 15	226 35	36 >	195 29	3985 79	888 17
Santurde.	4643 06	560 36	82 01	462 32	5747 75	1280 79
Santurdejo..	5161 12	1193 99	177 60	508 12	7040 83	1568 93
San Vicente y Pecina.	23747 61	5881 35	494 30	3009 60	33132 86	7383 29
Santa Coloma..	4644 66	1052 16	116 80	360 15	6173 77	1375 72
Santa Eulalia Bajera.	2042 66	168 43	> >	179 54	2390 63	532 71
Santa (La) y aldeas.	1329 58	181 53	> >	119 25	1630 36	363 30
Santa María en Cameros..	501 59	218 99	> >	74 97	795 55	177 27
Santo Domingo de la Calzada..	38098 47	11436 20	13999 62	4246 86	67781 15	15104 07
Sojuela.	3552 48	468 09	> >	194 55	4155 12	925 90
Sorzano..	4129 03	658 80	33 62	355 74	5177 19	1153 65
Sotés.	2986 75	1196 65	77 21	345 78	4606 39	1026 46
Soto y Treguajantes.	7253 48	1887 99	673 58	713 67	10528 72	2346 16
Terroba.	709 89	247 02	> >	134 51	1091 42	243 20
Tirgo.	10494 21	943 07	64 60	467 46	11969 34	2667 18
Tormantos..	6283 72	1442 85	598 80	437 13	8762 50	1952 58
Torre en Cameros.	1173 68	319 27	> >	159 12	1652 07	368 13
Torre recilla sobre Alesanco.	3104 77	349 97	> >	193 11	3647 87	812 87
Torre recilla en Cameros.	4212 41	3589 53	1191 94	1714 95	10708 83	2386 29
Torremontalbo y Somalo..	3806 64	270 76	> >	85 60	4163 >	927 65
Tobía.	698 48	351 60	115 50	125 69	1291 27	287 73
Treviana.	16510 85	2216 06	316 70	1295 37	23338 98	4532 22
Trevijano.	1355 97	410 34	76 80	197 52	2040 63	454 72

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Tricio.	9252 10	1391 69	144 »	418 43	11206 22	2497 13
Tudelilla.	10907 61	1369 80	342 30	1114 14	13733 85	3060 37
Turruncún.	1601 90	498 55	» »	226 36	2326 83	518 49
Urñuela.	4997 20	719 18	711 20	945 81	7373 39	1643 04
Valdemadera.	1482 67	589 83	» »	222 71	2295 21	511 45
Valgañón y Anguta.	2862 23	492 62	172 80	364 98	3892 63	867 41
Ventosa.	4556 03	1157 76	» »	247 08	5960 87	1328 46
Ventrosa.	2528 31	428 52	78 50	353 54	3388 87	755 15
Viguera y aldeas.	7863 34	2812 85	1207 14	799 26	12682 59	2826 11
Villalba de Rioja.	5760 42	478 29	84 «	285 18	6607 89	1472 46
Villalobar.	6954 67	329 58	199 24	226 08	7709 57	1717 95
Villamediana de Iregua.	15168 56	2105 95	322 90	1087 17	18684 58	4163 56
Villanueva de Cameros.	1740 17	874 31	698 55	355 01	3668 04	817 36
Villar de Arnedo (Ei).	9803 66	1498 11	438 »	1283 28	13023 06	2901 98
Villar de Torre.	5609 15	442 68	150 40	348 99	6551 22	1459 83
Villarejo.	1497 53	165 37	» »	93 35	1756 25	391 35
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	4163 74	651 85	107 60	333 69	5256 88	1171 48
Villarroya.	1918 01	245 60	» »	296 94	2460 55	548 29
Villaverde.	2021 70	347 52	» »	161 70	2530 92	563 97
Villavelayo.	2854 93	467 04	98 50	321 20	3741 67	833 77
Villoslada.	3270 44	1207 91	1114 55	530 67	3123 57	1364 54
Viniegra de Abajo.	1777 39	679 68	553 97	294 »	3305 04	736 47
Viniegra de Arriba.	3084 51	451 01	97 50	229 32	3862 34	860 66
Zarzosa.	2338 99	468 88	20 02	198 72	2926 61	652 14
Zarratón de Rioja.	11338 71	738 01	163 20	501 71	12741 63	2839 27
Zorraquín.	1392 65	167 62	36 »	86 73	1683 »	375 03
TOTAL.	1546438 05	634199 56	359147 30	214896 29	2754580 20	613815 80

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—Sesión de 2 de Octubre de 1917.—Se acordó aprobar el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1918, por la cantidad de seiscientos trece mil ochocientos quince pesetas ochenta céntimos.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—El Diputado Secretario, Andrés Ibarnavarro.—Es copia: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CIHURI

1079

Don Pedro Uriarte Lazcano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cihuri.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.321'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.321'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y conven-

cida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 4.321 pesetas y 94 céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 366.097 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.321'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitieran al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Hipólito Aguirrebeña.—Javier Gil.—Ladislao Bañares.—Cecilio Martínez.—Juan José González.—Hipólito Monasterio.—Feliciano Fernández.—Eleuterio Uriarte.—Pedro Uriarte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cihuri á dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Pedro Uriarte.—V.º B.º: El Alcalde, José Aguirre.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.	Kilogramo	150000	» 04	» 01	1500 »
Leña.	Id.	150000	» 04	» 01	1500 »
Patatas.	Id.	66097	» 08	» 02	1321 94
TOTALES.		366097	» »	» »	4321 94

Cihuri, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, José Aguirre.—El Secretario, Pedro Uriarte.

Ayuntamiento Constitucional DE CAÑAS

1270

Don Dionisio Campo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.750'53 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el pró-

ximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.750'53 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que excede en este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un con-

sumo de 175.053 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.750'53 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Emeterio Merino.—Ignacio Martínez.—José Mahave.—Benito Cortázar.—Rufino Loza.—Jesús Mahave.—Crescencio Fernández.—Dionisio Campo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cañas, á veinte de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Dionisio Campo.—V.º B.º: El Alcalde, Emeterio Merino.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja	Kilogramo	62000	> 04	> 01	620 >
Leña	Id.	62000	> 05	> 01	620 >
Patatas	Id.	51053	> 05	> 01	510 53
TOTALES		175053			1750 53

Cañas, 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Emeterio Merino.—El Secretario, Dionisio Campo.

Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

1403

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día seis de Noviembre, para cubrir el déficit de tres mil doscientas veintinueve pesetas y setenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja	Kilogramo	100000	> 04	> 01	1000 >
Leña	Id.	122972	> 04	> 01	1229 72
Patatas	Id.	100000	> 04	> 01	1000 >
TOTALES		322972			3229 72

Villarroya, 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Máximo Jiménez.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

Terminados por las Corporaciones que á continuación se relacionan, los repartimientos y demás documentos para el próximo año de 1918, por los conceptos que se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante el plazo que también se señala, á contar desde el día de hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Relación que se cita:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PLAZO QUE SE SEÑALA
Abalos	Padrón y Matrícula industrial.	15 días
Alfaro	Rústica, pecuaria y urbana.	8 >
Alesón	Rústica y urbana.	8 >
Almarza de Cameros	Rústica, pecuaria y urbana, y Padrón de cédulas personales.	8 >
Baños de Rioja	Reparto de consumos.	8 >
Bergasillas	Territorial y urbana.	8 >
Cárdenas	Rústica y urbana. Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	8 y 15 días, respectivamente
Cellorigo	Idem íd. íd.	15 días
Cidamón	Rústica y urbana. Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Cihuri	Territorial y urbana, Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 días
Corera	Reparto de consumos.	8 >
Cuzcurrita Río Tirón	Rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial y Padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo.	15 >
Foncea	Territorial y urbana. Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Fonzaleche	Pecuaria y urbana. Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	Idem
Galilea	Reparto de consumos.	8 días
Hervías	Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916.	8 >
Leiva	Rústica, pecuaria y urbana. Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	8 y 15 días, respectivamente
Ribaflecha	Idem íd. íd.	Idem
Robres del Castillo	Reparto de consumos.	8 días
S. Millán de la Cogolla	Rústica, pecuaria y urbana.	8 >
San Torcuato	Rústica y urbana. Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Santurde	Rústica, pecuaria y urbana. Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	Idem
Sotés	Repartimientos de territorial y la Matrícula industrial.	Idem
Soto en Cameros	Repartimientos vecinales de consumos y recursos extraordinarios.	8 días
Torremontalbo	Reparto de arbitrios extraordinarios.	8 >
Villalba de Rioja	Rústica, pecuaria y urbana.	8 >
Zarratón	Rústica, pecuaria y urbana. Matrícula industrial y Padrón de carruajes de lujo.	El reglamentario

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1301

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.
Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en la demanda de pobreza promovida por el que fué Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero y Pérez, en nombre y representación de D. Lino Marzo Aldama, vecino de Quel para litigar con su convecino Felipe Sigüenza Moreno, representado por el Procurador D. Vito Serrano González,

sobre reclamación de salarios, he acordado sacar á la venta en tercera pública subasta sin sujeción á tipo, para pago de costas, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en el término municipal de dicho pueblo y que fueron embargados á expreso Lino Marzo.

Inmuebles embargados

- 1.^a Una heredad tierra, sita en el pago del Mielgo, de cabida nueve celemines; linda Norte, Lleco; Sur, Brazal; Este y Oeste, Pedro Marzo; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.^a Otra ídem en la Juncareta, de cabida seis celemines; linda Norte y Oeste, herederos de Pedro Garrido; Sur y Este, Cesáreo Bretón; tasada en doscientas pesetas.
- 3.^a Otra ídem en el mismo de la Juncareta, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, Cándido Pérez; Sur, Ezequiel Bretón y Balsa; tasada en cien pesetas.
- 4.^a Otra ídem en igual término de la Juncareta, de cabida tres celemines; linda Norte, Este y Oeste, Manuel Sigüenza, y Sur, Pedro Marzo; tasada en cincuenta pesetas.
- 5.^a Otra ídem en el Cuartillo, de cabida seis celemines; linda Norte, Lleco; Sur, José Manuel Marzo; Este, Manuel Pérez, y Oeste, Lleco; tasada en cien pesetas.
- 6.^a Otra ídem en la Cascarilla baja, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, con Marcos Pérez; Sur, Pascual Oñate, y Oeste, Severiano Aldama; tasada en cien pesetas.
- 7.^a Otra ídem en el mismo término de la Cascarilla, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, Pedro Marzo; Sur, Zoilo Marzo, y Oeste, Gabino Aldama; tasada en cien pesetas.
- 8.^a Otra ídem olivar en la Cascarilla, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Francisco Marzo; Sur, un vecino de Autol, y Oeste, Cesáreo Bretón; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 9.^a Otra ídem en la Plana, de cabida doce celemines; linda Norte y Oeste, Fernando Marzo; Sur, Angel Sáenz, y Este, un vecino de Autol; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 10.^a Otra ídem en el mismo término de la Plana, de cabida dos fanegas; linda Norte y Oeste, Juan Pérez; Sur y Este, un vecino de Autol; tasada en cien pesetas.
- 11.^a Otra ídem en Reñana, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Zoilo Marzo; Sur, Ezequiel Bretón, y Oeste, Inocente Pérez; tasada en cincuenta pesetas.
- 12.^a Otra ídem en los Pozos, de cabida seis celemines; linda Norte y Oeste, Donato Sáenz; Sur, Martín Escalona; Este, Gregorio Herce; tasada en cien pesetas.
- 13.^a Otra ídem en el de la Hoz, de cabida una fanega; linda Norte y Este, carretera; Sur, Alejandro Martínez, y Oeste, Faustino Sigüenza; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 14.^a Otra ídem en el Ulagar, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Río; Sur, Lleco, y

Oeste, Juan Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas.

15.^a Otra ídem viña en el Horcajo, de cinco peonadas en tres trozos; linda Norte, Yasa; Sur y Este, Pedro Marzo, y Oeste, Zoilo Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

16.^a Otra ídem en el Arenal, de cabida cuatro fanegas; linda Norte y Este, Francisco Garrido; Sur, Jenaro Herce; tasada en setenta y cinco pesetas.

17.^a Otra ídem en la Aguzadera, de cabida tres peonadas; linda Norte, Lino Marzo; Sur y Oeste, Lleco, y Este, Julián Tejada; tasada en veinticinco pesetas.

18.^a Una casa en la villa de Quel y su calle de Bretón de los Herreros, señalada con el número veintiocho, consta de tres pisos, con entrada por la calle de la Iglesia; linda por derecha, con Santiago Pascual; izquierda, con Angel Sáenz, y espalda, la calle; tasada en quinientas pesetas.

19.^a Mitad de una casa en la calle del Canalizo, señalada con el número doce, que consta de planta baja y dos pisos, correspondiendo la otra mitad á Pedro Marzo; linda por derecha, con María Santos Ortega; por izquierda, con herederos de Manuel Pérez, y espalda, la Peña; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

20.^a Sexta parte de una casa en la misma calle del Canalizo, señalada con el número quince, compuesta de planta baja y tres pisos al aire; linda derecha, Bernardo San José; por izquierda, Benito Marzo, y por espalda, la Peña; tasada en sesenta y cinco pesetas.

21.^a Tercera parte de una bodega en el término de Fuentecillas; linda por derecha é izquierda, con Lleco, y por el frente, con Camino; correspondiendo las otras dos terceras partes á Pedro Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

22.^a Una bodega en el término de Moreta, con trescientas cántaras de cubaje en tres vasijas; linda por derecha, con Simón Calatayud; por izquierda, con Barranco, y por espalda, con terreno erial; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Previsiones

Dicha subasta tendrá lugar el día veintinueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Arnedo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

1393

Don Vicente Mora, Juez de primera instancia de Calahorra. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de he-

rederos abintestato por fallecimiento de D.^a Salvadora Arpón Antoñanzas, en estado de viuda, natural de esta ciudad, sin que á su fallecimiento ocurrido en Barcelona el veinticinco de Junio último, quedaran ascendientes ni descendientes, reclamándose su herencia por los hermanos de la finada, D.^a María Arpón Antoñanzas, conocida por Candelas, y D.^a Fernanda Arpón Antoñanzas. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de la doña Salvadora Arpón Antoñanzas, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Calahorra á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Mora.—Elías González.

OPORTUNO

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria promovido por D.^a Daría Espiga Mallagray y su esposo D. Nazario Martín Artacho, mayores de edad, la primera dedicada á las ocupaciones de su sexo y el segundo labrador, vecinos de Cenicero y en nombre y con poder de ellos el Procurador de este Juzgado, D. Félix Manzanares Díez, dirigido por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, á bienes de su padre D. Juan Espiga Sierra; he acordado en proveído de hoy se cite en legal forma para dicho juicio á los demás herederos que aparecen en el testamento del D. Juan, y que se cite igualmente á los mismos para la Junta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos del actual á las once, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos.

Y apareciendo de dichos autos que el heredero D. León Espiga Mallagray se halla en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en dicho juicio y pueda asistir á la repetida Junta de herederos en el indicado día y hora.

Dado en Nájera á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

OPORTUNO

Cédula de citación

1350

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre daños contra Emeterio Sáenz Orte, se cite á Canuta Miguel Elorza, de esta vecindad y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez de los corrientes á las diez horas, com-

parezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, á fin de que asista, como perita á la vista de juicio oral de mencionada causa, previniéndola que si no compareciese ni alegare justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado por dicho Sr. Juez y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Logroño, á cuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

OPORTUNO

1400

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por la presente se cita á Francisco, cuyos apellidos se ignoran, que es cojo de la pierna izquierda, de unos veinticuatro años de edad, natural de Herce, provincia de Logroño, que viste chaqueta y chaleco de pana, pantalón de cuadros blancos y boina azul, que el mes de Agosto último se hallaba al servicio de Juan Bustamante y Fernández, gimnasta, que trabajaron en Munguía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que sea oído en la causa que se instruye por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guernica, veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Saturnino de Ecénarro.

OPORTUNO

JUZGADOS MILITARES

1389

Rico Herrera, Higinio; hijo de Rosendo y de Teresa, natural de de Nalda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, señas personales ninguna; domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 9 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.